

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

DICTAMEN

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2015-2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el señor Presidente de la República del Perú a la autógrafa de la ley recaída en los **Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR** por la que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Interés Público la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad de Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A..

El presente dictamen de ----- fue ----- por ----- en la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, llevada a cabo el día miércoles 30 de setiembre de 2015.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

La observación a la autógrafa de la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Interés Público la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad de Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., correspondiente a los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, fue presentada en el Área de Trámite Documentario el día 25 de septiembre de 2015 y fue recibido en la Comisión de Energía y Minas el día 28 de septiembre del mismo año.

II. CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La observación presentada por el Ejecutivo a la autógrafa de Ley, contiene referencias a las políticas que viene implementando en el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara – PMRT, el apoyo económico y financiero a Petroperú S.A., los trabajos desarrollados en el departamento de Loreto, los cuales simplemente los hacemos referencia, sin mayor comentario debido a que no versan sobre las observaciones a la autógrafa.

Referencia 1

Señala que la autógrafa remitida al Poder Ejecutivo para su promulgación contiene un Artículo Único, en el cual se dictan tres disposiciones:

- a. Autorización expresa para que Perupetro S.A. suscriba contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 con la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A.
- b. Inaplicación del artículo 6 de la Ley N° 30130, que establece que las actividades y proyectos de inversión de Petroperú S.A. no pueden generar pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara – PMRT y no demanden recursos al Tesoro Público.
- c. Se faculta a Petroperú S.A. a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar “las gestiones necesarias”, una vez que se suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos.

Referencia 2

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Refiere que Petróleos del Perú – Petroperú S.A., viene ejecutando desde mayo de 2014 el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara – PMRT, señala además que es el proyecto energético más importante del país, de necesidad pública e interés nacional, según la Ley 30130 aprobada en diciembre de 2013. Precisa que referido proyecto contribuirá a mejorar la calidad del aire en el país al desulfurizar los combustibles, el Gas Licuado de Petróleo y el diésel, y con ellos la salud de los peruanos.

Precisa que el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara – PMRT comprende:

- a. La construcción de Unidades de Procesos para destilación y conversión del petróleo con sus correspondientes Unidades Auxiliares que permitirán la ampliación de la capacidad refinera existente y la ampliación de la capacidad productiva, de 65 mil a 95 mil barriles de petróleo por día. Con ello, la Refinería de Talara será la de mayor complejidad industrial del país.
- b. El proyecto contará con la tecnología de conversión profunda, denominada “Flexicoking”, que es la más adecuada y beneficiosa para incrementar la conversión de residuos pesados (de muy bajo precio) y convertirlos en productos livianos (más valiosos). Asimismo, mejorará la balanza comercial de hidrocarburos al disminuir las importaciones de diésel, gasolinas y petróleos livianos.
- c. En tal sentido, el PMRT brindará múltiples beneficios económicos para el país, en particular para la región norte: generará puestos de trabajo, directos e indirectos, durante la etapa de construcción y dinamizará la economía de la región. Durante la etapa de construcción (60 meses), el Proyecto aportará aproximadamente 1,860 millones de dólares al PBI nacional y tributos e impuestos para el Estado peruano que superarán los 370 millones de dólares en etapa de construcción.

Refiere que, todo lo señalado en los puntos precedentes se traduce en que la envergadura del proyecto, reflejada en el monto de inversión, asciende a 3530 millones

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

de dólares. Además de que el PMRT se enmarca en un Plan Integral de Modernización de Petroperú S.A., con miras a incorporar mejores prácticas de la industria a nivel internacional. Señala que, para ello ha puesto en marcha su reorganización corporativa, que comprende cuatro componentes que incluye la migración a un nuevo modelo organizacional, la implementación de la gestión de desempeño, la optimización de la gestión del PMRT y la difusión externa e interna del proceso de modernización, permitiendo que la empresa ahorre aproximadamente 20 millones de dólares por año. Por ultimo precisa que se prevé que esta reorganización culminará en mayo de 2016.

Referencia 3

Señala que el artículo 6 de la Ley 30130 dispone que en resguardo del cumplimiento de los objetivos que busca alcanzar, que Petroperú S.A. únicamente pueda realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no le generen pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, que afecten las garantías del PMRT. Señala en tal sentido que la referida disposición tiene la finalidad de evitar distraer los recursos que serán necesarios para desarrollar y repagar el financiamiento del proyecto empresa.

Precisa que se busca garantizar la sostenibilidad del PMRT y la solvencia de Petroperú S.A., contribuyendo con ello a la obtención del financiamiento en mejores condiciones, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones en las que incurrirá la empresa, exceptuándose únicamente aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de la misma; sustentándose en que la empresa no realiza la labor de exploración desde hace 30 años, por tanto, no cuenta con el personal ni con los sistemas operativos necesarios para llevar a cabo referida actividad. Precisan que esa falta de capacidad técnica genera riesgos para la seguridad de los trabajadores, los pobladores y el medio ambiente. En tal sentido señala que una gestión deficiente genera el riesgo de pasivos ambientales muy difíciles de reparar.

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Como conclusión a esta observación, concluye que Petroperú S.A. se encuentra implementando uno de los proyectos de inversión más importantes del Perú: el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara – PMRT, especifica en tal sentido, que referido proyecto de más de 3500 millones de dólares, requiere financiarse con prestamistas privados (bancos, bonistas, proveedores) siendo que el flujo de dinero de la empresa es en la actualidad tan exiguo que ya es difícil obtener financiamiento para el proyecto, por lo que sería imposible sin la garantía del Estado peruano; y cualquier intromisión que implique distraer recursos de la empresa hará que sea imposible, por lo menos en el corto plazo, financiar el PMRT.

Referencia 4

La observación a la autógrafa señala que, el Estado ha realizado y propuesto una serie de acciones conducentes a brindar apoyo económico y financiero a Petroperú S.A., tales como:

- a. La aprobación del Decreto Supremo N° 266-2015-EF, publicado el 24 de septiembre de 2015, que dicta normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados en la Amazonía, Petroperú S.A. por lo que la empresa recuperará el Impuesto General a las Ventas (IGV) de sus ventas en la Amazonía, lo que representa un monto aproximado de entre 50 a 70 millones de dólares.
- b. La obtención de garantías del Gobierno Nacional, mediante una Ley del Congreso de la República, hasta por 1000 millones de dólares para en respaldo a las obligaciones financieras derivadas de los financiamientos que contrate Petroperú S.A. para en respaldo a las obligaciones financieras derivadas de los financiamientos que contrate Petroperú S.A. para ejecutar el PMRT.
- c. Gracias a estas medidas, en octubre de 2015, una empresa española de gestión de riesgo comercial señala que emitirá una garantía, para financiar el PMRT, del orden

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

de los 1300 millones de dólares y se vienen gestionando otros 1500 millones de dólares, concretándose el total del financiamiento del Proyecto. Esto se ha alcanzado gracias a la nueva visión y experiencia de quienes hoy gestionan la empresa.

- d. El Poder Ejecutivo ha incorporado en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015, que la Oficina de Normalización Previsional – ONP asuma la carga referente a las pensiones de Petroperú S.A., lo (que) representa la salida de un pasivo de casi 200 millones de dólares.

Referencia 5

En este extremo hallamos los cuestionamientos a la autógrafa de Ley, en este sentido señala que la autógrafa en la práctica, se puede interpretar como una adjudicación del Lote 192 a Petroperú S.A., lo que contraviene de manera directa lo estipulado en el Contrato de Servicios Temporal para la Explotación del Lote 192, por lo que, de manera automática, la empresa afectada con dicha decisión activaría los Mecanismos de Solución de Controversias del Contrato por una violación de los términos acordados con el Estado peruano. De no solucionarse mediante Trato Directo, la controversia será conocida en la Vía Arbitral, con la correspondiente contingencia del pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios causados a la titular del contrato vigente, lo que de prosperar traería consecuencias negativas a la calificación Riesgo – País, en cuanto al respeto a la inversión extranjera se refiere.

Considera que de manera implícita, la Autógrafa de Ley que incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley 30130, lo que implicaría la derogatoria del Decreto Supremo N° 027-2015-EM y la resolución unilateral del Contrato de Servicios Temporales para la Explotación del Lote 192, suscrito entre Perupetro S.A. y Pacific Stratus Energy del Perú S.A., por parte del Estado, más aun cuando dicho acuerdo de explotación petrolera tiene el carácter de Contrato – Ley y, por tanto, contiene en sus

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

estipulaciones, y sería desconocido por una Parte, situación que los Fueros Arbitrales no dejarán de enfatizar en contra de los intereses nacionales.

Precisan que se desconoce la potestad expresa de Perupetro S.A. para negociar y adjudicar lotes petroleros de acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, constituyendo un contrasentido que la propuesta legislativa se refiere a que Perupetro S.A. efectuará una “previa evaluación y mediante negociación directa” a la adjudicación del Lote 192, cuando dicha evaluación de las condiciones de exigibilidad de requisitos técnicos o financieros de Petroperú S.A. para su calificación como Operador del Lote 192, podrá ser interpretada como una dilación al cumplimiento del real sentido de esta propuesta legislativa, la cual es obtener la adjudicación inmediata y directa del Lote 192 a favor de Petroperú S.A. En tal sentido, señala que se debe tener en cuenta, que una Ley Ordinaria no puede modificar los preceptos de una Ley Orgánica, como es la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Por otra parte especifica que la presente autógrafa de Ley, se encuentra referida estrictamente a un caso singular y específico, es decir, la adjudicación del Lote 192 a favor de Petroperú S.A., situación netamente discriminatoria, ya que con una norma con rango de Ley, se crea un status legal especial dentro del régimen general de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, para el Lote 192 y, sobre una persona jurídica en particular, Petroperú S.A., contraviniendo el carácter de las leyes que la Constitución Política del Perú les reserva.

Asimismo señala que se establece un criterio de participación en el mercado de explotación petrolero, para el Lote 192 a favor de Petroperú S.A., en abierta discriminación sobre el conjunto de operadores petroleros en general y sobre el actual operador en particular, poniendo a la petrolera estatal en una situación privilegiada y preferente al interior del mercado petrolero, en el que participan hasta la fecha todos los

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

agentes económicos en igualdad de oportunidades, circunstancia atípica que el Ministerio de Energía y Minas considera inconstitucional y que alegaría la empresa afectada directamente en la Etapa de Trato Directo y Arbitraje, al haber sido despojado de su calidad de Contratista a favor de Petroperú S.A., a pesar de respetar los procedimientos y normas nacionales.

Respecto al principio de la inmodificabilidad de los contratos, prevista en el artículo 62 de la Constitución, supone una garantía de la voluntad contractual expresada en los términos del contrato, por lo que el Estado no puede ejercer su *ius imperium* para alterar el contenido, so pena de catalogarla como arbitraria, por ende, inválida. En todo caso, hace mención que, si bien la autógrafa autoriza la negociación para que Petroperú S.A. participe de la explotación del Lote 192, ello se produce en un contexto en el que un privado ya ha constituido una relación contractual para dicha finalidad, de modo que configura, cuando menos, una amenaza para ella el que una autoridad estatal del más alto nivel como el Congreso de la República autorice la realización de una gestión que puede alterar dicha relación preexistente.

Por otro lado precisa que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, sin embargo, la autógrafa de Ley, implica que el Poder Ejecutivo asuma una partida presupuestal no prevista, como es la entrega de fondos públicos a Petroperú S.A., con la finalidad (que) pueda asumir los gastos de operación del Lote 192, en clara contravención al texto constitucional, situación que conlleva, asimismo, la violación del principio del equilibrio presupuestal, consagrado en el artículo 78 del texto constitucional.

Por último, considera que se vulnera el artículo 43 de la Constitución Política el Perú, toda vez que desarrolla el principio de la separación de poderes públicos, principio por

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

el cual el Poder Ejecutivo es competente para fijar la Política Económica Nacional, por lo que el Congreso de la República, no puede interferir de manera inopinada en la asignación de recursos estatales, situación por la que se ve agravada, en la medida en que dichos recursos se usarán contraviniendo la política del Estado de promover la inversión privada en materia de hidrocarburos.

Referencia 6

Al respecto, señala que se debe resaltar la importancia que tiene para la gestión, el trabajar por el departamento de Loreto, en donde la inversión Pública entre los años 2011 a 2015 asciende a 2847.1 millones de soles y, como producto de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional asumidos en el Consejo de Ministros Descentralizados (CMD), se ejecutarán 2082 millones de soles adicionales a julio de 2016.

Por otra parte precisa que vienen trabajando para avanzar en el cierre de brechas de acceso a servicios básicos, como educación y salud y vienen desarrollando obras y acciones orientadas a mejorar la conectividad como:

- La implementación del sistema de internet de banda ancha en Loreto, con participación del sector privado.
- La instalación de sistemas de electrificación rural de 37 localidades en la cuenca del Río Tapiche, provincia de Requena – Loreto.
- Mejoramiento de la I.E. Mariscal Oscar R. Benavides y del Colegio emblemático Monseñor Atanasio Jauregui Goiri.
- Terminal Portuario de Yurimaguas Nueva Reforma fue adjudicado en concesión por 30 años con el propósito de dar al inadecuado tamaño de las instalaciones portuarias y a las condiciones inseguras de las operaciones existentes.
- **IIRSA NORTE:** Carretera Acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas.

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Es una vía de acceso de 9,4 km al Nuevo Puerto de Yurimaguas, ubicado en la localidad Nueva Reforma y que lo interconecta con la carretera IIRSA Norte. Culminada en agosto de 2013, incluyó la instalación de un puente de estructura metálica de 110 metros de longitud sobre el río Paranapura. La inversión total ascendió a S/. 111 millones.

- **AEROPUERTO DE IQUITOS:** Se han concluido las obras de rápido impacto, seguridad, ampliación de terminal de pasajeros y equipamiento, con una inversión total de S/. 16 millones iniciada en el año 2011. A la fecha se viene actualizando el Plan Maestro cuya aprobación será en el 2016, y paralelamente se vienen realizando los estudios de pre inversión para la rehabilitación de la pista de aterrizaje y la modernización integral del aeropuerto, obras que se empezarán a trabajar en el 2016.
- **PROYECTO HIDROVÍA AMAZÓNICA:** Esta iniciativa busca establecer un sistema capaz de desarrollar y mantener la navegación en condiciones seguras durante las 24 horas del día y los 365 días del año, en los ríos Huallaga, Marañón, Ucayali y Amazonas.
- **FERRY IQUITOS – SANTA ROSA:** Busca resolver las inadecuadas condiciones en las que se realiza el transporte fluvial en Loreto. Para ello, se requiere mejorar la infraestructura y ofrecer condiciones adecuadas para la operación de ferrys y de otras embarcaciones, así como prestar servicios que faciliten y promuevan el transporte fluvial de pasajeros hasta y desde los principales centros urbanos de la región.
- **PROGRAMA DE INTEGRACIÓN AMAZÓNICA POR VÍA AÉREA:** Incluye la rehabilitación de las pistas de aterrizaje y el mejoramiento de 20 aeródromos priorizados sobre la base de cuatro aeropuertos hub regionales (Iquitos, Tarapoto, Pucallpa y Puerto Maldonado), así como la implementación de servicios y

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

elementos de apoyo, como mangas de viento, comunicaciones y sistemas contra incendios.

- **CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE CARRETERAS**

- Carretera Bellavista – Mazán – El Estrecho
- Tramo I: Av. La Marina – Puente Nanay – Santo Tomás
- Carretera Durán – Puente Wawico – Saramiriza
- Carretera Quistococha – Llanchara
- Carretera Saramiriza – Borja
- Carretera Pebas – Terminal Portuario Pijuayal
- Carretera Yurimaguas – Munichis.

Referencia 7

Por último, opina que el Poder Ejecutivo del Gobierno cree en el fortalecimiento de Petroperú S.A. de manera responsable y, en tal sentido, consideran que acelerar procesos es someter a las empresas a riesgo, es limitar su oportunidad, truncar su potencial y liquidar el proceso ordenado que le permita cumplir con su objetivo. Por ello y por los fundamentos antes expuestos y sustentados en el sentido de responsabilidad que corresponde al Ejecutivo, **observan** la autógrafa de Ley que Incorporar una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130; en tal sentido sugieren que se tome en consideración la siguiente propuesta de artículo, el mismo que permitirá alcanzar los objetivos buscados en la presente autógrafa:

“Exceptuase a Petróleos del Perú S.A. – Petroperú S.A. de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley a fin de habilitarla a participar en la licitación que Perupetro S.A. convoque para explotación de hidrocarburos en el lote 192.

Esta autorización será aplicable al vencimiento del contrato de servicios vigentes de la fecha, y siempre que no afecte las garantías y cláusulas de

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

resguardo de las obligaciones del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara – PMRT y no se demande recursos al Tesoro Público. Petroperú S.A. está facultada a convocar conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley 26221.
- Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERU S.A. S.A., Ley 28840.
- Ley que declara de interés público la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad de aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú- PETROPERU S.A., Ley 30130.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN

4.1 Análisis Técnico

Después de revisar los argumentos expuestos en la observación a la autógrafa de Ley que Incorporara una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, la Comisión de Energía y Minas considera que las referencias 1, 2, 3, 4 y 6 detallan expositivamente las acciones que el gobierno viene ejecutando, sin contener cuestionamientos a la autógrafa; en tanto las referencias 5 y 7 recogen fundamentos que son objeto del presente análisis.

4.1.1 De la Referencia 5 y 7

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Estos argumentos expuestos en el numeral quinto de la observación, que contienen supuestos carecen de sustento constitucional, en razón a que el artículo 103 de la Carta Magna precisa desde qué momento entra en vigor una determinada norma, textualmente refiere lo siguiente: “... *La ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo...*”.

Debiendo además precisar que el artículo 109 de la norma suprema, indica: “*La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte*”.

Por consiguiente las suposiciones de la observación no tienen ningún tipo de fundamento constitucional y legal, por lo que en estos extremos no corresponde admitirla.

En cuanto a que la autógrafa, supuestamente desconocería la potestad expresa de Perúpetro SA. para negociar y adjudicar lotes petrolero de acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, tampoco tiene asidero en razón a que justamente mediante la autógrafa se reconoce la potestad de Perupetro S.A. para la negociación y la adjudicación, lo único que hace es autorizar la evaluación y la negociación que la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece, evaluación y negociación que de ninguna manera podrá forzar la decisión que en su momento adopte, por consiguiente no puede entenderse como un otorgamiento forzado o tácito ni menos discriminatorio con criterio excluyente de participación.

Por el contrario la autógrafa restablece el equilibrio que debe existir entre el sector privado y público, que consagra el artículo 60 de nuestra Constitución que al tenor establece: “*El estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.*” Equilibrio

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

que mediante el artículo 6 de la Ley 30130 no era objeto de preservación en detrimento justamente de la empresa pública.

La observación también refiere que sería un acto dilatorio la evaluación y negociación que establece la autógrafa, criterio que no compartimos porque el artículo 11 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos N° 26221, señala que Perupetro SA puede celebrar contratos previa “negociación directa o convocatoria” facultades legales que son preservadas en la autógrafa, es más bajo estas facultades es que se negoció de forma directa con la empresa Pacific Stratus Energy del Perú S.A. el contrato de servicios temporal del lote 192. La Ley 30130 en su artículo 6 establecía un régimen discriminatorio en perjuicio de Petroperú S.A.

En cuanto corresponde a la vigencia del artículo 62 de la Constitución Política del Estado, no merece mayor comentario, por que como se ha indicado la autógrafa al convertirse en ley regulará los hechos, situaciones y relaciones presentes y futuros, no teniendo efecto retroactivo.

Llama la atención que la observación asuma situaciones no expuestas en la autógrafa, como aquella que se refiere a la supuesta creación o aumento de gasto público, sobre ello basta dar una lectura al texto de la autógrafa para verificar que en ninguno de sus extremos tiene impacto presupuestal público y que además le otorga facultades a Petroperu S.A para que conforme a ley convoque a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias, todas las que suponen corresponden a una empresa como es Petroperú S.A..

Por otro lado, si Petroperú ingresa a las actividades de explotación del Lote 192 va a tener un mejoramiento sustancial de sus ingresos, los cuales permitirán mejorar su capacidad financiera para pagar los créditos que obtenga, en particular los asumidos para la modernización de Talara.

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Ello significa precisamente la integración vertical de la cadena de hidrocarburos. La Refinería de Talara una vez modernizada estará en condiciones de tratar el crudo pesado del Lote 192, obteniendo mayores rendimientos con una alta cuota de diesel y otros derivados. El ingreso al Lote 192 le va a mejorar sus estados financieros y su flujo de caja.

En cuanto corresponde al numeral séptimo de la observación, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República y el Pleno en su momento, actuaron de forma responsable y comprometida con el fortalecimiento de la empresa petrolera de todos los peruanos, por ello implementó las recomendaciones de la consultora Wood Mackensi referida a la integración vertical de las actividades petroleras.

En lo que corresponde a la propuesta de la fórmula legal contenida en la referencia 7, vemos que pese a los cuestionamientos el ejecutivo concuerda en exceptuar de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30130 a la Empresa Petróleos del Perú S.A. Petroperu S.A., empero la alusión de habilitarla a participar en la licitación convocada por Perupetro S.A. consideramos que se aleja del texto de lo normado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, particularizando de forma excluyente el abanico de posibilidades legales, caso de la negociación directa o de la convocatoria, que por su naturaleza tienen una mayor amplitud.

Artículo 11 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.- Los contratos a que se refiere el artículo 10 podrán celebrarse, a criterio del contratante, previa negociación directa o por convocatoria.

En lo que corresponde a la oportunidad para la convocatoria a la denominada licitación, consideramos innecesario mayor detalle en razón a que el artículo 103 y 109 de la

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Constitución Política del Estado, desvanece cualquier duda y garantiza en un estado constitucional de derecho la irretroactividad es una garantía constitucional.

IV CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Energía y Minas en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, ha acordado por ----- de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen de **INSISTENCIA**, a la autógrafa de la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Interés Público la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad de Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., correspondiente a los Proyectos de Ley N° 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015.CR, con el mismo texto legal:

LEY QUE INCORPORA UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL A LA LEY N° 30130 “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PRIORITARIA EJECUCIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE TALARA PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD DE AIRE Y LA SALUD PÚBLICA Y ADOPTA MEDIDAS PARA FORTALECER EL GOBIERNO CORPORATIVO DE PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

Artículo único.- Incorporación de una cuarta disposición complementaria final a la Ley 30130

Incorpórese una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar La Preservación de la Calidad de Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., en los términos siguientes:

“CUARTA. Autorícese a Perupetro S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de Hidrocarburos del Lote 192 a la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6° de la presente Ley. Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias”.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 30 de setiembre 2015

MESA DIRECTIVA



1. DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN
Presidente

Nacionalista Gana Perú

.....

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



2. ALCORTA SUERO MARÍA LOURDES
Vice Presidente

Concertación Parlamentaria

.....



3. NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO
Secretario

Fuerza Popular

.....

MIEMBROS TITULARES



1. BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER ALONSO
PPC – APP

.....



2. BELAÚNDE MOREYRA, MARTÍN
Solidaridad Nacional

.....



3. CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE
Fuerza Popular

.....



4. COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO
Nacionalista Gana Perú

.....

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



5. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
Fuerza Popular

.....



6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO
Acción Popular – Frente Amplio

.....



7. LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID
Unión Regional

.....



8. MEDINA ORTIZ, ANTONIO
Fuerza Popular

.....



9. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
Nacionalista Gana Perú

.....



10. ROMERO RODRÍGUEZ, EULOGIO AMADO
Dignidad y Democracia

.....



11. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



12. VALLE RAMÍREZ, WILLYAM TITO
Perú Posible

.....



13. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
Nacionalista Gana Perú

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ACUÑA PERALTA, VIRGILIO
Solidaridad Nacional

.....



2. ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO
Dignidad y Democracia

.....



3. APAZA CONDORI, EMILIANO
Nacionalista Gana Perú

.....



4. CCAMA LAYME, FRANCISCO
Fuerza Popular

.....

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



5. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....



6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular

.....



7. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR WALBERTO
Perú Posible

.....



8. JULCA JARA, DALMACIO MODESTO
Perú Posible

.....



9. KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN
Fuerza Popular

.....



10. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
Acción Popular – Frente Amplio

.....



11. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F,
Nacionalista Gana Perú

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



12. MONTEROLA ABREGÚ, WULIAN ALFONSO
Unión Regional



13. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
Fuerza Popular



14. RAMÍREZ GAMARRA, REBER JOAQUÍN
Fuerza Popular



15. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS
Concertación Parlamentaria



16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Fuerza Popular



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular

Dictamen recaído en la observación a la autógrafa de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, por el que se propone la Ley que Incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



18. TAN DE INAFUKO, AURELIA

Fuerza Popular

.....



19. VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO

Fuerza Popular

.....



20. ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR

Nacionalista Gana Perú

.....